



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador a las diez horas del día cuatro de junio de dos mil quince.

El Suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

Que con fecha veintinueve de mayo del presente año, se recibió en esta Unidad, solicitud de información registrada bajo el número **UAIP-102-2015**, enviada vía correo electrónico por la ciudadana [REDACTED] -en lo sucesivo la solicitante, interesada o peticionaria-, en la que requiere acceso a la siguiente información: **“(...) datos de arrendamientos de oficinas gubernamentales en el país, y de ser así si es posible que nos compartiera esos datos.”** Dicha petición, quedó firme por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública – LAIP-.

Que de conformidad con el art. 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública, son Entes Obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general. En consecuencia, es oportuno citar el Art. 195 de la Constitución de la República –Cn.-, el cual reconoce a esta Corte, como el Organismo Independiente encargado de la Fiscalización de la Hacienda Pública en general y de la Ejecución del Presupuesto en particular; determinándose de este modo, la competencia de esta Institución para conocer -a través de esta Unidad- la solicitud en referencia; es así que de acuerdo a lo estipulado en el Art. 69 de la LAIP, el Oficial de Información es el enlace o vínculo comunicativo entre el solicitante y el Ente Obligado al que se acude, que para el caso particular lo constituye la ciudadana [REDACTED] y el suscrito; situación que habilita al último para ejercer las funciones reguladas en el Art. 50 literal c) de la Ley en comento, la cual establece que corresponde a este Oficial **auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan;** así como fundamentar y entregar por escrito al solicitante todas las decisiones que emita, con mención suficiente de sus fundamentos, precisándose las razones de Hecho y Derecho que determinaron o indujeron a la entidad a adoptar su decisión, tal como lo establece el artículo 65 del citado cuerpo legal.

Que el requerimiento efectuado en su solicitud de información, se refiere a procesos relacionados con la aplicación de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; por lo que el Suscrito Oficial de Información, considera pertinente efectuar las siguientes acotaciones:

- I. **El Art. 10 de la LAIP, determina que los entes** obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los



términos de los lineamientos que expida el instituto, la información siguiente:“(...)”9. Las contrataciones y adquisiciones formalizadas o adjudicadas en firme, detallando en cada caso: a. Objeto. b. Monto. c. Nombre y características de la contraparte. d. Plazos de cumplimiento y ejecución del mismo. e. La forma en que se contrató, ya sea por medio de licitación o concurso, público o por invitación, libre gestión, contratación directa, mercado bursátil o cualquier otra regulada por la ley. f. Detalles de los procesos de adjudicación y el contenido de los contratos.” En virtud de ello le sugerimos revisar en la página web de las instituciones públicas la información oficial previamente publicada para que indague si dentro de los referidos registros se encuentra la información de su interés.

- II. Los Arts. 22, 23 y 24 de la LACAP, establecen que dentro de los Contratos regulados por dicha Ley se encuentran: los de Obra Pública, Suministro, Consultoría, Concesión y Arrendamiento de bienes muebles; -no encontrándose dentro de los mismos el arrendamiento de bienes inmuebles-; asimismo regula que su preparación, adjudicación formalización y efectos de los contratos indicados en la disposición anterior queden sujetos a dicha Ley, su reglamento y demás normas que les fueren aplicables, que a falta de las anteriores, se aplicarán las normas de Derecho Común. Así también estatuye que fuera de los contratos mencionados, **las instituciones podrán contratar de acuerdo a las normas de Derecho Común pero se observará, todo lo dispuesto en esta Ley en cuanto a su preparación, adjudicación y cumplimiento, en cuanto les fuere aplicable.**
- III. De lo anterior se infiere, que las Instituciones Gubernamentales que no cuentan con instalaciones propias o asignadas por el Gobierno y Estado de El Salvador, se ven en la obligación de realizar contratos de arrendamientos de inmuebles, observando las disposiciones legales antes enunciadas. Lo que a tenor del Art. 19 inciso segundo de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado -Ley AFI- establece que: “Los archivos de documentación financiera son de propiedad de cada entidad o institución y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes, sino con orden escrita de la autoridad competente.” En ese sentido la información relacionada a los procesos de contrataciones del arrendamiento de bienes inmuebles efectuado por las Instituciones Públicas pertenece a cada Entidad, por ende la misma se encuentra resguardada en cada Institución.
- IV. El Artículo 73 de la LAIP, determina que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la Institución, el Oficial de Información, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.
- V. El Art. 50 de la LAIP, establece que dentro de las funciones del Oficial de Información se encuentra: “c. Auxiliar a los particulares en la elaboración de



solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan." En ese contexto, la información por usted solicitada relacionada a los datos de arrendamientos de oficinas gubernamentales en el país, debe ser solicitada a cada Institución por medio de su respectiva Unidad de Acceso a la Información Pública; por lo que le recomendamos avocarse a cada una de ellas, a efectuar dicho requerimiento, para que le compartan los referidos datos.

**POR TANTO** Con base a las disposiciones legales citadas y los argumentos antes expuestos, se **RESUELVE:**

- a) Admitir la solicitud de información presentada por la peticionaria de conformidad a lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública
- b) Informarle a la peticionaria, que de conformidad a la normativa antes citada no es procedente, compartir los datos solicitados.
- c) Confirmar en base al Art. 73 de la LAIP, la inexistencia de la información solicitada.
- d) Orientar a la interesada según el Art. 50 letra c) de la LAIP, avocarse a las Unidades de Acceso a la Información de las distintas instituciones públicas a solicitar la información de su interés.
- e) Notifíquese a la interesada en el medio técnico señalado para tales efectos.

  
  
**Lic. Mario Edgardo Guardado Mena**  
**Oficial de Información.**